Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Fotografía y derechos humanos. Exposición: "Miradas de justicia y verdad: Las madres de los desaparecidos"*

Photography and human rights. Exhibition: "Views of justice and truth: mothers of the missing persons"

Lillian Sánchez Calderoni
Diana Vanessa Gutiérrez Espinoza
Natalia Isabel Guzmán Vera

Academia Idh
Universidad Autónoma de Coahuila

Sumario: I. Introducción. II. La desaparición de personas y los derechos humanos violentados. 1. El origen del fenómeno. a. Contexto internacional. b. Contexto nacional: las desapariciones en México. 2. La tipificación del delito. 3. La protección a los familiares en el contexto de las desapariciones. III. Artes y derechos humanos. IV. "Miradas de justicia y verdad: Las madres de los desaparecidos". V. Resultados y reflexiones.

Resumen: Los derechos humanos (Ddhh) han atravesado por procesos con resultados de éxito, incluso, alcanzando legitimación a nivel internacional. Y, sin embargo, la lucha por lograr promover el respeto y la protección de estos derechos y de la dignidad humana se mantiene con

* Agradecemos de manera muy especial el apoyo que recibimos de parte de las siguientes personas: la Dra. Magda Yadira Robles Garza; la Dra. Irene Spigno; la Contadora F. Wendoolyd Balderas Cardona; las diseñadoras Daniela Hernández e Isabel Casillas; Don Ismael Reyna y Víctor Reyna. Asimismo, queremos dar las gracias a las Licenciadas Magdalena López y Gabriela Nóguez, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Coahuila. Y, por último, pero no menos importante, a las mujeres que participaron facilitando las fotografías para la exposición en el II Observatorio Internacional de Educación Jurídica, que son de los colectivos: Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México (Fundem región centro) y Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

total vigencia, al grado que se ha vuelto sumamente necesario encontrar medidas y alternativas que complementen de manera efectiva la misión.

La enseñanza y la educación se han convertido en un instrumento ideal para este cometido. Empero, basar el aprendizaje de los Ddhh en metodologías puramente o mayormente intelectuales y científicas puede resultar ineficaz. Así, se debe recurrir a vías con las que se pueda generar empatía y solidaridad en las y los receptores, de modo que hagan suyas las situaciones y necesidades ajenas.

Un campo que se ha empezado a explorar, en el marco de lo recién planteado, es la relación entre las artes y los Ddhh . En efecto, la propia Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia Idh) ha desarrollado una línea en este sentido y celebró un observatorio para la presentación de trabajos sobre el tema, en noviembre de 2018.

Quienes suscribimos este texto, participamos en dicho evento con una exposición fotográfica titulada "Miradas de justicia y verdad: Las madres de los desaparecidos". Y es que ya ha sido declarado, inclusive en el ámbito internacional, que la desaparición de personas puede ser calificada como la peor de las trasgresiones de Ddhh. Además, constituye una problemática de interés público prioritaria en el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Academia Idh ha tenido una agenda de trabajo colaborativo con familias víctimas de este delito, de manera constante y particular.

El presente trabajo académico después de un apartado introductorio, en un segundo capítulo, describe el marco y la evolución general del grave fenómeno de la desaparición de personas. Luego de dicha contextualización, se analiza propiamente la conexión entre artes y Ddhh de manera general. Finalmente, se explica ya en particular la experiencia del uso de la fotografía para comunicar la situación de Ddhhque viven las madres de personas desaparecidas, seguida de unas últimas reflexiones.

Abstract: Human rights have gone through processes with successful results, including the reaching of international legitimacy. And yet, the struggle to promote the respect and protection of these prerogatives and human dignity maintains being important with full force, to the extent that it has become extremely necessary to find measures and alternatives that effectively complement the mission.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Education and teaching have become an ideal instrument for this task. However, basing the learning of human rights on purely or mainly intellectual and scientific methodologies can be ineffective. Thus, it is necessary to resort to ways with which empathy and solidarity can be generated in the recipients, so that they can engage with the situations and needs of others as if they were theirs.

A field that has begun to be explored, within the framework of what has just been exposed, is the relationship between arts and human rights. Indeed, the Inter-American Academy of Human Rights (Academia IDH in spanish) itself has developed an investigation line in this regard and held an observatory for the presentation of works on the subject, in November 2018.

The present academic work, after an introductory section, describes in a second chapter the framework and the general evolution of the serious phenomenon of the disappearance of people. After this contextualization, the connection between arts and human rights is analyzed with a general perspective. Finally, the fourth part explains particularly the experience of the use of photography to communicate the situation of human rights lived by the mothers of missing persons, followed by some concluding observations.

KEYWORDS: *arts and human rights, photography and disappearance of persons.*

PALABRAS CLAVE: *artes y derechos humanos; fotografía y desaparición de personas*

I. INTRODUCCIÓN

El movimiento por los derechos humanos ha tenido momentos muy fructíferos, pero también episodios en los que ha estado en crisis. Esta situación ha sido comunicada por autores y órganos internacionales con gran preocupación, tanto en el ámbito mundial cuanto al interior de México. Se ha señalado puntualmente que algunas "democracias occidentales se re-

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

traen hacia discursos nacionalistas y radicales" (Reyes Robledo 2018). Hay serias "problemáticas que evidencian resistencia y pasos hacia atrás en el camino a la fraternidad, a la solidaridad y a la cooperación colectiva para realmente ver a todos y todas como libres e iguales" (Sánchez Calderoni 2018), que es lo que se busca con el ejercicio de los derechos humanos, además de la dignidad de las personas. Basta pensar en las y los millones de venezolanos que se han quedado sin acceso a alimentos, medicinas y trabajo.

Por estas razones, han decidido abandonar su tierra natal en busca de oportunidades. O, si quisiéramos poner ejemplos de lo que se vive en nuestro país, entonces debemos mencionar la violencia y violaciones de derechos por razón de género, los asesinatos de periodistas y defensores de derechos humanos y la desaparición de personas.

Antonio Cañizares (2017) advierte que se ha dado una pérdida de ciertos conceptos fundamentales como lo son *persona*, ética, *moral* y *conciencia de la verdad de la persona*, pues lo que se está poniendo en juego es al propio ser humano. Y es que, en lugar de pensar en la persona como un individuo con intereses, necesidades, sueños, gustos, deseos, se fue deshumanizando y cosificando cada vez peor. Aunado a esto, cabe destacar que:

> […] *the human rights message is flagging and may be failing. It is possibly taking place in a bubble where we talk to ourselves; it is not reaching the "unconverted". It is not swaying those who are disinterested or antagonistic. Perhaps the human rights message is too legalistic, technocratic, or condescending, or "politically correct". The standard human rights message may have become too divorced from the lives of many, too focused on particular types of vulnerable people (e.g. refugees, minorities and prisoners), such that many do not see what might be in it for them* (*European Union Agency for Fundamental Rights* 2017: 11).

Dicho en otras palabras, la defensa de los derechos humanos y los derechos humanos mismos parecen estar en un barco que

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de pronto entra en aguas cuya corriente va en contrasentido. Esta contra postura es una fórmula que se ha enriquecido principalmente por tres cuestiones, no necesariamente separadas entre sí. Una la conforman las actitudes y decisiones por resistir y/o retroceder los movimientos de colaboración, en general basadas en (y al mismo tiempo refuerzan) prejuicios y acusaciones que suelen ir en contra de la dignidad de las personas. La segunda se refiere a la desvinculación y alejamiento que se ha desarrollado respecto de conceptos y valores de ética y moral respecto a cooperación y bienestar colectivo, como ya lo apuntamos citando a Antonio Cañizares. La tercera es la creencia de que los derechos humanos solo sirven a personas menos favorecidas, por lo cual no alcanzan a ser interiorizados por otras aquellas que, dado su propio contexto de vida, no han recurrido a ellos y no les ven sus bondades.

En este orden de ideas, se ha hecho imprescindible que se promuevan y difundan los derechos humanos mediante otras vías, como la enseñanza y la educación, señalado así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el último párrafo de su preámbulo. Pero claro, "el mundo de los derechos humanos otorga especial significación a la libertad creativa, al discurso en favor de la gran utopía democrática, y al tema de la naturaleza humana, base de estos derechos, los cuales no pueden ser tratados con las leyes de las ciencias reductivas como la química o la física" (Elizondo 1994: 6). De este modo, se plantea la principal interrogante a responder en este escrito: ¿de qué otra manera se puede llevar a cabo la promoción y educación de los derechos humanos y que tenga mayor alcance?

Precisamente, en la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) se ha elaborado un proyecto que se llama "Artes y Derechos Humanos", con el propósito de analizar la relación que guardan ambos temas y, particularmente, explorar cómo el apoyo en las artes puede servir a la promoción y difusión de los derechos humanos.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En esta misma línea, se desarrolló el II Observatorio Internacional de Educación Jurídica, celebrado el pasado noviembre de 2018, los días jueves 8 y viernes 9 en las instalaciones de la Infoteca de la Universidad Autónoma de Coahuila, campus Arteaga. En este evento las que signamos este texto participamos con una exposición fotográfica titulada "Miradas de justicia y verdad: Las madres de los desaparecidos".

Nuestra elección de llevar a cabo dicha actividad obedeció a 2 puntos: uno, que en el Estado de Coahuila la desaparición de personas es una problemática social y jurídica prioritaria en materia de derechos humanos y dos, para manifestar la necesidad de atención de las familias de las personas desaparecidas.

Jurídicamente no existió una definición de lo que es la desaparición de personas sino hasta el 29 de julio de 1988, con el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) describe a la figura como aquella medida de represión social utilizada en las dictaduras militares para generar angustia, inseguridad y temor (Corte IDH, *Velásquez Rodríguez:* párr. 149). Pero en México, la tipificación de la desaparición como delito se daría después de que la Corte IDH resolvió el caso de *Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* el 23 de noviembre de 2009, fincando la responsabilidad a nuestro país. Ha sido establecido que:

> Una desaparición constituye quizás la violación más perversa de los derechos humanos. Es la negativa del derecho de un individuo a existir, a tener una identidad. Convierte a una persona en un ser no existente. Es el grado más avanzado de corrupción y de abuso de poder de que se valen las autoridades a cargo del mantenimiento de la ley y el orden para burlarse del uno y del otro y rebajarse a cometer crímenes civiles, como método de represión contra los opositores políticos (Niall Macdermot, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, citado en Parayre 1999: 25).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Si bien se ha logrado reconocimiento y visibilización del fenómeno, siguen manifestándose serias problemáticas, pues el marco jurídico mexicano no ha podido garantizar los derechos de los familiares de personas desaparecidas, todavía la estructura de nuestro sistema adolece de una falta de elementos y recursos, así como de una concientización al respecto. Y esta concientización es necesaria también para sensibilizar a la sociedad en general, y así humanizar a las víctimas. Las artes, en este sentido, ofrecen una plataforma muy interesante para conectar a las personas.

Bien, a continuación expondremos un marco teórico y contextual sobre el fenómeno de la desaparición de personas con el fin de ubicar la situación actual. Metodológicamente lo haremos así para explicar y justificar la necesidad de comunicar el tema de las necesidades de los familiares de personas desaparecidas de tal forma que tenga mayor alcance (como por ejemplo con las artes). Posteriormente, presentamos una descripción sobre cómo se relacionan las artes y los derechos humanos, con la acentuación del uso de las primeras para expresar un asunto de violación de derechos humanos. En el último apartado compartiremos la experiencia de nuestra participación en el II Observatorio Internacional de Educación Jurídica, para luego cerrar con unas reflexiones.

II. La desaparición de personas y los derechos humanos violentados

1. *El origen del fenómeno*

a. Contexto internacional

Con el surgimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 se comenzó el movimiento de los derechos humanos de las personas, lo que generó un gran impacto para el tema de desaparición de personas al incorporar derechos como la libertad y la seguridad, que son derechos que se ven trasgredidos al cometerse la desaparición (Ortega Soto 2016).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Sin embargo, los esfuerzos realizados para el reconocimiento de los derechos humanos fueron destrozados en el periodo de 1939 a 1945, correspondiente a la Segunda Guerra Mundial. El *Tercer Reich* fue el régimen nazi que creó disposiciones legales con el objetivo claro de atentar contra las personas consideradas como enemigos, como el decreto Noche y Niebla de 1941, del que derivaron protocolos y normas para eliminar a quienes se opusieran al régimen. Justamente, en este contexto, entre las diferentes acciones que se llevaban a cabo se encuentra la desaparición de personas (Holocaust Encyclopedia s/f). Fue evidente la doble función que realizaba la desaparición de personas: por un lado, deshacerse del enemigo y, por el otro, intimidar e infundir miedo en la población (Ortega Soto 2016).

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas y se firmó la Carta de Naciones Unidas en 1946, cuyo principal propósito fue reafirmar los derechos fundamentales de las personas, así como el reconocimiento de la dignidad y el valor de las mismas. Y en 1948 surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Lamentablemente, la desaparición de personas no es un fenómeno exclusivo de un continente o de una región. En América Latina también existen antecedentes de este grave crimen, con un gran incremento a partir de los años 60. Durante esa época en América Latina se convirtió en una *praxis* sistemática y reiterada, sobre todo utilizada como una forma de represión contra todos aquellos que se consideraran enemigos en una lucha de poder. Pero además se vivió una grave crisis de derechos humanos, porque las desapariciones se acompañaron de otras prácticas como la tortura y las ejecuciones. Entre los países con mayor número de desapariciones en América Latina se encuentran Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Perú y México. Veamos sus contextos.

En Argentina se desató un golpe de Estado en 1976, en el cual se facilitó la participación de grupos terroristas y paramilitares. Se llevó a cabo una campaña anticomunista que eliminaba a toda

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

persona que se revelara. En esta época desaparecieron entre 8,000 y 30,000 personas, incluidos recién nacidos, además de que hubo aquellas que fueron detenidas, torturadas, exiliadas y víctimas de homicidio (Espinoza Cuevas *et al.* 2003). Fue hasta el 30 de octubre de 1983 que se celebraron elecciones y el poder se entregó a un gobierno designado democráticamente (Lázara 1987). Este gobierno, a cargo del expresidente Raúl Alfonsín, creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), cuyo informe titulado Nunca Más (20 septiembre 1984) (Cuya 1996) arrojó un total tentativo de 8,960 personas desaparecidas entre 1976 y 1983 (con la advertencia de que la cifra podría ser mayor) (Conadep 1984).

Al igual que Argentina, Chile sufrió un golpe de Estado, común denominador en los países latinoamericanos en los que se ha sufrido la desaparición de personas. El movimiento se produjo en septiembre de 1973 en contra del entonces presidente Salvador Guillermo Allende Gossens y se instauró la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, que duró 17 años. La gran consecuencia fue la represión de opositores que conllevó diversas violaciones a derechos humanos, como las que ya hemos señalado: detenciones, torturas, asesinatos y desapariciones (Errázuriz 2009).

En 1988 se pidió la salida de Pinochet por medio de un plebiscito (Espinoza Cuevas *et al.* 2003) y se obtuvo la reforma constitucional para un gobierno democrático. Patricio Aylwin, presidente electo, elaboró el decreto supremo número 355 para crear la Comisión de la Verdad y Reconciliación (Mella Polanco 2014) en aras de esclarecer lo más posible los hechos, antecedentes y circunstancias. Durante su trabajo (por nueve meses) se recibieron poco más de 3,400 denuncias y clasificaron como víctimas de la violencia política a 2,279 personas. La Comisión concluyó que, dentro de al menos el 95% de las violaciones a derechos humanos, las perpetraciones fueron hechas por parte de agentes del Estado (Cuya 1996).

En Guatemala, los gobiernos militares y dictatoriales fueron recurrentes desde la década de los 50. Sin embargo, en 1962, inició un conflicto armado que concluyó hasta diciembre de 1996 con la

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

firma de los Acuerdos de Paz por la Unidad Nacional Revolucionaria Guatemalteca (Unrg). Durante el conflicto armado, se buscó aniquilar a la guerrilla y atacar sistemáticamente a los movimientos sociales y a la población. Jueces y abogados fueron asesinados con el objeto de paralizar completamente la justicia y toda acción de protección a los derechos humanos (Molina Theissen 1988).

En Perú, en 1982 el presidente Belaúnde declaró estado de emergencia y ordenó que las fuerzas armadas peruanas lucharan contra *Sendero Luminoso,* que era una organización política, también conocida como el Partido Comunista de Perú. Así, se iniciaron ataques con bombas y asesinatos selectivos por parte de *Sendero Luminoso* y, como reacción, del Servicio de Inteligencia del Ejército. En este contexto, sucedieron las masacres de La Cantuta, de Barrios Altos y de Santa Bárbara, donde se practicó una serie de desapariciones.

Por su parte, en Colombia, el problema surgió en 1960 por causas de exclusión social y política, distribución desigual de las tierras e injustica social. Ha tenido como principales actores a grupos guerrilleros y paramilitares. De esta manera, los grupos armados estaban organizados para combatir a los guerrilleros de extrema izquierda y, dentro de este contexto, han ocurrido un gran número de desapariciones.

b. Contexto nacional: las desapariciones en México

La desaparición de personas en México es una situación diferente a los demás países de América Latina, debido a que los perpetradores no son únicamente elementos del Estado, sino también particulares. Esta es una de las tantas dificultades que se presentan para poder dar respuesta no solo a la desaparición de personas, sino también a todo el fenómeno de violencia que se vivió y se sigue viviendo en nuestro país.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La historia de las desapariciones en México se divide en dos grandes periodos: el primero es el de la *guerra sucia*, mientras el segundo lo conforma la *guerra contra el crimen organizado*, particularmente el narcotráfico.

La *guerra sucia* inició en los años 60 y concluyó en los 70. Los principales actores eran el propio Estado mexicano y grupos de personas que buscaban poder político. Como en los otros casos que ya hemos señalado, las prácticas más comunes eran secuestros, tortura, ejecuciones y desapariciones. El asunto más emblemático de este periodo contra México, es el de la desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco (Corte IDH, *Radilla Pacheco*), que implicó ciertos logros, como la modificación del tipo penal de desaparición forzada de personas, pero principalmente la inicial visibilización del problema[1].

Por su parte, la *guerra contra el narco* empezó en el 2006 por orden del expresidente Felipe Calderón, quien comenzó operativos federales para combatir la delincuencia. Los principales actores han sido el Estado mismo, los cárteles y en medio ha estado la población civil. Desde luego, la lucha de los cárteles tenía como prioridad buscar el control y el poder para transportar y comerciar la droga, mientras que el exmandatario quería eliminar el problema. Esta guerra conllevó asesinatos, torturas y miles de desapariciones en todo el país.

El asunto representativo que corresponde a este momento, y que se llevó a la Corte IDH, se resolvió el 28 de noviembre de 2018 en sentido condenatorio para el Estado mexicano. Nos referimos al caso *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, cuya sentencia es de relevancia porque es un reconocimiento de la situación de violencia y de la responsabilidad que tiene nuestro país respecto a la misma.

En México existe el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, mismo que fue actualizado por úl-

[1] Si bien las medidas dictadas en la sentencia no han sido satisfechas en su totalidad, tiene suma relevancia por el precedente que estableció para los casos posteriores de desapariciones en México.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

tima vez el día 30 de abril de 2018 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Búsqueda[2], cerrando sus cifras en 36,265 personas, misma que no podría siquiera considerarse como una aproximación, ya que del periodo de la *guerra sucia* no se tienen registros y muchas personas más no reportan a sus desaparecidos o desaparecidas. Si bien una primera respuesta por parte del Estado mexicano ante el problema de las desapariciones fue la creación de la Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (durante el periodo del expresidente Vicente Fox), desapareció en el siguiente periodo presidencial sin haber presentado informe oficial alguno de sus labores.

El contexto que vive México actualmente respecto al enfrentamiento del problema de desaparición de personas es complejo y lejano de una solución. Aunado a esto, están la omisión o indiferencia por parte de la sociedad y la particularidad de que se tienen que observar dos periodos de violencia distintos. El primer paso imprescindible para poder lidiar con la desaparición de personas es el esclarecimiento de la verdad, pues sin esta, tampoco habrá justicia.

2. *La tipificación del delito*

La desaparición de personas es un claro ejemplo en el cual el derecho se ve superado por la realidad que vive la sociedad, debido a que ésta se encuentra en constante cambio y conlleva la creación o modificación del ordenamiento jurídico para dar respuesta a los problemas actuales.

El primer instrumento que se refirió al fenómeno fue la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada de Personas, aprobada en diciembre de 1992. Lo que cabe rescatar de este documento es que se establecieron tres elementos, a saber: 1) la privación de la libertad, 2) la participación

[2] Esta función ahora le corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda, de acuerdo con la legislación vigente, mecanismo que ha presentado ciertas dificultades por la renuncia del ex Comisionado.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de agentes del Estado y 3) la negación de que se haya producido y que no se tengan noticias de la suerte o paradero de la persona. No obstante, observamos que solo se reconocía a los Estados como responsables de la desaparición.

Más adelante, fue adoptada la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en *Belém do Pará*, Brasil, el 9 de junio de 1994. Si bien, a diferencia del anterior, este sí constituye el primer tratado vinculante para México y demás países de la Organización de Estados Americanos que lo ratificaron, tampoco contemplaba que los actos de desaparición podían realizarse por particulares.

En julio de 1998, en Roma, 160 países acordaron establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Estamos refiriéndonos al Estatuto de Roma, en el cual finalmente se reconoce la posible responsabilidad de particulares en el fenómeno de la desaparición (inciso i del artículo 7). No obstante, agregaba otro elemento, pues señalaba que la intención de dejar a las personas fuera del amparo de la ley era "por un tiempo prolongado".

Esto ya no se vería en el siguiente instrumento, que es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, aprobada en diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este cuerpo normativo internacional considera la desaparición de personas como un delito eficaz que se puede adaptar a diferentes criminalidades y, además de eliminar la temporalidad, consolida como absoluto y autónomo el derecho a no ser desaparecido.

En este orden de ideas, cabe destacar que la desaparición de personas no tiene como objetivo la negociación de un beneficio a cambio de liberar a la víctima, sino someterla a una situación de inexistencia, "borrar toda huella material del crimen y procurar la

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

impunidad de quienes lo cometieron" (*Velásquez Rodríguez:* párr. 157). Con esto, se logra una intimidación en el resto de la comunidad para no actuar de tal manera que pudiera resultar en ser desaparecidos también. Y, entonces, como ya se ha señalado, se coloca a la persona desaparecida en un total desamparo de la ley, trastocando no solo su libertad sino el resto de sus derechos humanos. Además, los derechos de la familia de la persona desaparecida se verán violentados, a continuación veamos cómo.

3. La protección a los familiares en el contexto de las desapariciones

Al principio, solo la persona desaparecida era considerada como víctima y a quien se le reconocía que sus derechos humanos habían sido afectados (Corte Idh, *Cuadernillo de Jurisprudencia núm. 6 en Desaparición Forzada*: 21-35). Entre los derechos de las personas desaparecidas que principalmente se han observado vulnerados están la libertad[3], la integridad personal[4], la vida (Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 4) y la personalidad jurídica (Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 3).

Ahora bien, ¿qué protección tendrían los familiares de las personas desaparecidas que debían y deben enfrentar lo sucedido y sus consecuencias? La línea que se ha desarrollado en este sentido ha sido tardía, pues, como ya mencionamos antes, al principio solo la persona desaparecida era reconocida como víctima. Sin embargo, son los familiares los que, en la búsqueda de su ser querido, se encuentran con múltiples obstáculos, mismos que conllevan y/o se traducen en violaciones de derechos humanos. Y el Estado tiene

[3] Consagrado en la Cpeum (artículo 14 párrafo segundo); en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3 y 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7).

[4] Aunque solo está mencionado en nuestra Constitución (artículo 29 párrafo segundo) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos aparece como seguridad personal (artículo 3), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos sí se describe de manera expresa (artículo 5). México lo reconoce como tal en razón del artículo 1 constitucional.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

una obligación de proteger a la familia y sus derechos, como veremos a continuación.

La familia, como bien sabemos, es el núcleo fundamental de la sociedad y, como tal, es la institución que contribuye en el desarrollo integral de cada persona. Desde la infancia, es en el seno familiar en el que se van construyendo y reforzando valores, identidad, autoestima, modelos, ideales, aprendizajes, emociones, en suma, el llamado sentido de pertenencia. Es por esto que se torna tan importante la protección de la familia. Dicha salvaguarda debe ser garantizada por el Estado, es una obligación que nuestro país tiene estipulada en la Cpeum y que ha asumido con la firma de instrumentos internacionales que así lo señalan.

Por lo que hace a la Cpeum, viene a bien retomar que "El varón y la mujer son iguales ante la ley. *Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia*" (artículo 4, énfasis añadido). En la Declaración Universal de Derechos Humanos podemos observar que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, […]" (artículo 12) y "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (artículo 16 párrafo 3). La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que es el ordenamiento de carácter vinculante y de tipo regional del que México es parte, también recoge estas disposiciones en su artículo 11 párrafo 2 y en el artículo 17, este último titulado propiamente "Protección a la familia". El Pidesc, a su vez, lo consagra en el primer párrafo del artículo 15 y el Protocolo de San Salvador en el artículo 10.

Pues bien, está bastante claro a nivel internacional y al interior del país que la familia constituye el primer y más importante grupo o unión de personas en el que se desarrolla un individuo psicológica y socialmente. La Corte Idh incluso ha señalado que "no existe un modelo único de familia. Por ello, la definición de familia no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales" (Corte IDH, *Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*, Opinión Consultiva OC-21/14, 19 agosto 2014: párr. 92).

En la cotidianeidad, las familias tienen sus respectivas actividades de convivio, de refuerzo de los lazos, momentos de ocio, de diversión, entre otros. La desaparición de algún o algunos miembros rompe con estas realidades y las transforma totalmente; la protección de los familiares que, entonces, tienen que afrontar la ausencia de su ser querido también es una obligación que los Estados tienen. Sus derechos, más allá de aquellos de índole procesal (como la salud, la educación, la misma vida familiar, entre otros), también se trastocan con el delito de la desaparición. No obstante, sería hasta 1998 que se empezarían a reconocer y, en este sentido, se incluirían medidas de reparación correspondientes. Viene a bien observar la siguiente cita:

> Así interpretado, el mencionado artículo 8.1 de la Convención comprende también el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales, por cuanto "todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia" (Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas artículo 1.2). En consecuencia, el artículo 8.1 de la Convención Americana confiere a los familiares del señor Nicholas Blake el derecho a que su desaparición y muerte sean efectivamente investigadas por las autoridades de Guatemala; a que se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; a que en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y a que se indemnicen los daños y perjuicios que han sufrido dichos familiares. Por lo tanto, la Corte declara que Guatemala violó el artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares del señor Nicholas Blake en relación con el artículo 1.1 de la Convención (Corte IDH, *Blake vs. Guatemala*, 24 enero 1998: párr. 97)[5].

[5] La Corte IDH repitió este mismo criterio en los casos *Durand y Ugarte vs. Perú* (16 agosto 2000: párr. 128) y *19 Comerciantes vs. Colombia* (5 julio 2004: párr. 185).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En este sentido, las familias de las personas desaparecidas tienen una lucha constante por conocer la verdad, obtener justicia y procurar la no repetición del delito. Conocer la verdad es un derecho como tal, y se encuentra en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, específicamente en el artículo 24 inciso 2, y advierte que "cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto". Este derecho a la verdad se compone de diferentes factores, como lo son:

1) Investigación efectiva, verificación de los hechos y la presentación pública de la verdad,

2) Imprescriptibilidad del derecho a la verdad,

3) Memoria histórica,

4) Difusión de la verdad,

5) Prohibición de amnistía en crímenes de lesa humanidad,

6) Garantizar la no repetición.

Por su parte, el derecho a la justicia se refiere a que el Estado debe garantizar un rol activo de los juzgadores y combatir la impunidad, tiene obligación de identificar a las autoridades responsables y hacer cumplir la ley, incluyendo la sanción. El trato para con las víctimas debe ser de manera equitativa ante cualquier tribunal competente y con observancia de las garantías que la ley establece, particularmente, en el artículo 17 de la Cpeum (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas 2015).

Y, por supuesto, el Estado debe garantizar también el derecho a la no repetición por medio del desarrollo y la implementación de medidas adecuadas, lo que quiere decir que debe asegurar que

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

las víctimas (y en general las personas) no vuelvan a ser sujetos de violaciones de derechos humanos, por lo que, incluso, deben modificar cualquier conducta o factor estatal que favorezca a que ocurran tales violaciones.

Ahora bien, como señalábamos previamente, además de los derechos de índole procesal, los familiares de personas desaparecidas también se ven afectados en su integridad personal, así como otros derechos esenciales, verbigracia: la salud, la educación, la seguridad social y la propiedad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2009: 3-4), además de la misma vida familiar. Y es que esta última se vuelve complicada, los distintos miembros asumen nuevas responsabilidades, su comunicación se torna difícil, incluso algunos tendrán que abandonar sus trabajos y familias para emprender el proceso de búsqueda, que suele ser muy largo y, con el mismo, la economía de las familias se trastoca, no solo porque se ausente, en algunos casos, el sostén de la familia, sino porque la misma búsqueda implica un gran gasto. Se ven forzadas a vivir en condiciones riesgosas, se convierten en blancos de mayor violencia, persecuciones y represalias, lo que solamente las revictimiza. Aunado a todo, siguen adelante sin poder afrontar el duelo por la ausencia de su ser querido.

La Corte IDH ha desarrollado una línea jurisprudencial de protección de los derechos de los familiares, precisamente para tratar de contrarrestar todo lo anteriormente señalado. Esta línea la podemos observar, sobre todo, en lo que respecta a las medidas de reparación impuestas a los Estados en diversos asuntos en los que se reconocen los derechos violentados de los familiares de las personas desaparecidas.

Para ejemplificar cómo se ha protegido el derecho a la salud, ya se ha establecido que las consecuencias en el estado físico y moral de los familiares de personas desaparecidas son derivadas directamente de la desaparición de su ser querido. En términos de la Corte:

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

> Esta cuestión que plantea la Comisión, sólo puede ser examinada en relación con los familiares del señor Nicholas Blake, ya que la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares, es una consecuencia directa de su desaparición forzada. Las circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos (Corte IDH, *Blake:* párr. 114).
>
> Además, la incineración de los restos mortales del señor Nicholas Blake, para destruir todo rastro que pudiera revelar su paradero, atenta contra los valores culturales, prevalecientes en la sociedad guatemalteca, transmitidos de generación a generación, en cuanto al respeto debido a los muertos. La incineración de los restos mortales de la víctima, efectuada por los patrulleros civiles por orden de un integrante del Ejército guatemalteco […], intensificó el sufrimiento de los familiares del señor Nicholas Blake (Corte IDH, *Blake:* párr. 115).
>
> Por lo tanto, la Corte estima que tal sufrimiento, en detrimento de la integridad psíquica y moral de los familiares del señor Nicholas Blake, constituye una violación, por parte del Estado, del artículo 5 de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma (Corte IDH, *Blake:* párr. 116).

Este asunto recién citado sería el parteaguas y su criterio se vería repetido en los casos posteriores de desaparición, en los que se reconocerían y se presumirían como consecuencias directas del delito las afectaciones de tipo físico-médico, psicológico, psiquiátrico, entre otras, pues el dolor y el sufrimiento son derivados del mismo modo de la desaparición del ser querido, que se agrava y se asemeja, incluso, a un trato cruel e inhumano, cuando existen una constante negativa e impedimentos para acercarse a la verdad y a conocer el paradero de su desaparecido o desaparecida. Para ejemplificar, refirámonos al caso *Gómez Palomino vs. Perú* (Corte IDH, 22 noviembre 2005), en el cual se reconoció el detrimento a la integridad de los familiares del señor Gómez Palomino, y se

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

hace énfasis en el sufrimiento que la desaparición causó en ellos, alegando la relación con el derecho a la salud:

> El Tribunal ha tenido por probado que las hermanas y el hermano del señor Gómez Palomino han padecido grandes sufrimientos en detrimento de su integridad psíquica y moral, a raíz de la desaparición forzada de su hermano y las circunstancias relacionadas a ésta, tales como la búsqueda que realizaron por hospitales, comisarías, centros de reclusión y morgues, con la expectativa de encontrarlo vivo [...] (Corte Idh, *Gómez Palomino:* párr.67).

La Corte Idh, especificó que el detrimento de la salud como consecuencia de la desaparición, determina que el Estado debe proporcionar atenciones médicas y psicológicas de manera gratuita.

Este mismo asunto nos ilustra cómo la desaparición conllevó la violación del derecho a la educación de los hermanos del desaparecido, ya que, por factores económicos y emocionales, derivados de la desaparición, tuvieron que dejar sus estudios. Frente a esto, la Corte determinó que se les brindara la oportunidad de participar en programas educativos específicos para personas adultas (Corte Idh, *Gómez Palomino:* párr. 144).

Otro asunto que viene a bien citar es el de *Vereda La Esperanza vs. Colombia* (Corte Idh, 31 agosto 2017) relativo a la desaparición forzada de tres personas. En éste, la Corte reconoció la vulneración del derecho a la educación de hijos e hijas de las personas desaparecidas y solicitó como medida de reparación el otorgamiento de becas para los mismos: "el Estado deberá otorgar becas para realizar estudios en una universidad pública en Colombia a las hijas e hijos de las víctimas de desaparición forzada y ejecución que así lo soliciten. Estas becas deberán cubrir el pago de los materiales necesarios para la realización de sus estudios […]" (Corte Idh, *Vereda La Esperanza:* párr. 286).

Un último ejemplo lo podemos ver en el caso *García y Familiares vs. Guatemala* (Corte Idh, 29 noviembre 2012), en el cual la

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

medida de reparación dictada por la Corte hace referencia a la educación y al sustento de esta, en favor de los familiares de la víctima:

> […] el Estado deberá entregar las diez "bolsas de estudio" de Q.25.000,00 (veinticinco mil quetzales) cada una, por una sola vez, para ser implementadas a partir del ciclo escolar del año 2013. Por su parte, los familiares de Edgar Fernando García deberán designar en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, quiénes serán los beneficiarios de dichas "bolsas de estudios", los cuales deberán ser hijos o nietos de personas desaparecidas forzadamente, en los términos del acuerdo de reparaciones" (Corte IDH, *García y familiares:* párr. 218).

Con todos estos esfuerzos, no se ha dado respuesta y satisfacción suficiente para las familias de personas desaparecidas. Así, en distintas partes de nuestro país comenzaron a formarse organizaciones, asociaciones y colectivos para la búsqueda de personas desaparecidas, con los mismos familiares como actores principales. Esto ha significado un modo de respuesta a la falta de atención a sus necesidades, pero también una plataforma para protestar y exigir al gobierno y al sistema su cumplimiento de las obligaciones, y debido también a la impunidad que vivían, así como la represión y la evidente responsabilidad de las autoridades en tales sucesos que no se sancionan (Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2017).

Gracias a estos colectivos o asociaciones, se han logrado grandes avances en la localización, ya que han llevado a cabo numerosas labores de búsqueda en diversos lugares del país, así como importantes foros con el objeto de presentar las problemáticas que enfrentan constantemente. Además, los colectivos han ampliado sus vínculos de colaboración con el Estado para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, al igual que para la realización de otras medidas como grupos de trabajo, políticas públicas, legislación, entre otras. La entidad federativa de Coahuila de Zaragoza es un ejemplo pionero de dichos logros, y se ha convertido en referente dentro y fuera de México.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Ahora bien, ¿cómo podemos emplear las artes, en especial, la fotografía para manifestar temas de derechos humanos? Y en particular, ¿de qué forma logramos comunicar lo que aquí hemos presentado sobre la gran problemática de la desaparición de personas y sus familias? En el siguiente apartado lo explicamos.

III. Artes y derechos humanos

Lo primero que debemos apuntar es que el arte es un elemento de la cultura y ésta constituye un derecho humano reconocido y consagrado por distintos ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional cuanto en el ámbito internacional (por los instrumentos firmados por nuestro país). A saber, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cpeum) lo contempla en el artículo 4, cuyos dos últimos párrafos nos permitimos transcribir:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
>
> Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Dudh) establece que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y *culturales*, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (artículo 22,

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

énfasis propio). Asimismo: "Toda persona tiene derecho *a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes* y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" (artículo 27 párr. 1, énfasis propio). De igual manera se refuerza este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) en sus artículos 1, 3, 15, y el Protocolo Facultativo al Pidesc, conocido como Protocolo de San Salvador, en su artículo 14.

Pero además de que las artes y la cultura son, por sí mismos, derechos de las personas, existen estudios sobre los vínculos que puede haber entre las artes y los derechos humanos, así como de los contrastes. Manuel Vázquez Egea, desde su óptica de músico y especialista en derechos humanos, escribió un texto en el que profundiza en los sentidos, las emociones y la percepción del ser humano respecto de la vida y la realidad, con necesidades de trasladar las palabras e ideas a una dimensión palpable, justamente a través de los sentidos, que va más allá de la lógica y la argumentación. De esto no escapan los derechos humanos.

El autor advierte que: "La comprensión «intelectual» de las cosas no siempre va acompañada de una comprensión «emocional». El cuerpo y el sentimiento no siempre siguen al intelecto y, en relación al desciframiento de los misterios que se esconden tras el paradigma de los derechos humanos, es fundamental que todo nuestro ser esté dispuesto a conocer" (Vázquez Egea 2014: 782). Más adelante, indica que

> […] el sentimiento, por mucho que se contraponga al mismo una razón perfectamente lógica desde un punto de vista intelectual, suele ser mucho más poderoso. El arte, en relación a esto, deja impreso su mensaje no sólo en el intelecto, sino también en el cuerpo, y es esta conexión entre razón y sensación, por muy sutil que pueda ser, lo que sitúa a esta disciplina en un particular lugar dentro del mundo del conocimiento y, por qué no decirlo, en relación a una posible conceptualización y materialización de los derechos humanos (Vázquez Egea 2014: 790).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Se ha dicho, incluso, que las artes y los derechos humanos tienen muchas similitudes, ya que se relacionan con profundizar en *qué es* y *qué no es* la humanidad, la identidad, la dignidad; la comunicación de la empatía; la transformación de vidas; visiones y misiones del ser humano; el desarrollo de las personas. Artes y derechos humanos tienen universalidad, tienen expresión alrededor del mundo. Incluso, los derechos humanos y, a veces, las artes plantean una interrogante en especial: "¿Cómo hacemos que el futuro sea más atractivo (y mejor) de lo que es?" (*European Union Agency for Fundamental Rights* 2017: 6; traducción propia).

En efecto, desde el campo de la neurobiología y la psicología se ha estudiado el impacto de las artes en las personas, y señalan que nos invitan a reflexionar, a ponderar, a participar, a responder. El arte estimula el razonamiento sensible y dignifica la experiencia humana, pues le dota voz a pensamientos y sentimientos, lo que impulsa el reconocimiento de la humanidad propia y, por tanto, la colectiva. La experiencia lleva una confrontación con la lógica racional, con las percepciones, con la intuición y las emociones (*European Union Agency for Fundamental Rights* 2017: 6; traducción propia).

Pero, ¿qué son las artes? Y ¿cómo pueden constituir una herramienta de enseñanza y difusión de los derechos humanos? Las artes, a grandes rasgos, son disciplinas creativas por medio de las cuales se expresan ideas y emociones, comunican una visión de algo al mundo. Entre las diversas manifestaciones artísticas se encuentran la arquitectura, pintura, escultura, música, teatro, danza, literatura, cine, fotografía y literatura. Al principio se consideraba que las artes eran estéticas o se relacionaban con la belleza, pero ahora, como reflejo de la realidad, no tiene límites. Precisamente, al no estar las artes limitadas a lo bello, las múltiples expresiones han servido también como:

> […] una vía eficaz de reflexión, exigencia y denuncia social frente a casos de abuso del poder. Y es que las y los artistas, a lo largo y ancho del mundo, se convierten en agentes de cambio al

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

> incrementar, a través de su obra creativa, la conciencia y la sensibilidad social sobre cuestiones muy puntuales, especialmente los derechos humanos. Mujeres y hombres, influenciados por ideales humanistas, utilizan la cultura y las manifestaciones artísticas como lenguaje universal para denunciar problemáticas sociales, políticas, medioambientales, entre otras.
>
> La cultura y el arte se han convertido en medios de difusión, herramientas educativas y generadoras de empatía que buscan la consolidación de sociedades más respetuosas de los derechos humanos, en las que también se refuercen los lazos de hermandad y tolerancia y, a su vez, se impulse la acción en favor de un futuro más digno para la humanidad entera (*dfensor* 2013: 3).

Ahora bien, es importante advertir que se han presentado dos críticas en el tema de la difusión de derechos humanos con apoyo en las artes. Una de ellas es respecto a la *universalidad* de las artes. Nos explicamos. En esta línea, se ha indicado que las expresiones artísticas no tienen todas la misma categoría o nivel, es decir, se ha hablado de *high art* y *low art*. Damián Bayón lo ha traducido (a partir de una exposición en el Moma de Nueva York que llevaba por título *High and Low*) como "Lo alto y lo bajo: arte moderno y cultura popular" (1991: 46). Mientras en el *alto arte* se ubican expresiones más sofisticadas como las de Pablo Picasso o Claude Monet, en el *bajo* podemos pensar en creadores de grafiti, por ejemplo. El riesgo versa sobre cómo se comunica el mensaje, si en términos complejos (lo cual resultaría en un alcance a un número más reducido de personas) o simples (y podría, aunque tuviera mayor audiencia, resultar superficial). En realidad, el arte no es exclusivo de un nivel sociocultural. Bien hacen los autores en apuntar que ambos son valiosos en el cometido de propagar positivamente los derechos humanos (*European Union Agency for Fundamental Rights* 2017: 12; traducción propia).

La segunda crítica se ha construido en torno a que las artes pueden también ser utilizadas en contra de los derechos humanos y, de esta manera, promover el odio y la trasgresión de los mismos, así como la normalización de abusos. Ejemplos hay muchos, como

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

la canción de la famosa banda mexicana Café Tacvba "La ingrata", cuya letra termina en un feminicidio[6]. Por esta razón, en 2017 el líder y vocalista, Rubén Albarrán, junto con su grupo hicieron pública su decisión de suspenderla de sus conciertos. Albarrán declaró: "Mucha gente puede decir que es sólo una canción. Pero las canciones son la cultura, y esa cultura es la que hace que ciertas personas se sientan con el poder de agredir, de hacer daño, de lo que sea". Y agregó que eran muy jóvenes, pero que ahora están sensibilizados respecto a la violencia que se vive contra la mujer (Bbc Mundo 2017).

Un documento argentino del Ministerio de Educación explica que el arte es libertad creadora, pueden ser tantas expresiones como las que cada ser humano quiera y pueda concebir y manifestar. Si bien se abre un abanico con vertientes negativas, también las hay positivas. Pese a la gran resistencia que puede haber aun en la actualidad, cada vez hay más movimientos por concientizar a la sociedad en cuanto a la necesidad de promover y proteger los derechos humanos. El arte, como recurso metodológico para la enseñanza, brinda grandes posibilidades para esta causa; más allá de ser considerado como objeto, puede significar un nexo, una "relación entre los diversos campos simbólicos, implicados en disciplinas artísticas y científicas, […] imprescindible para la formación social de personas" (Ministerio de Educación de la Nación 2011: 46-47).

Así, las artes ayudan a generar empatía, pues las personas conectan de manera más directa, con las emociones. Es a través de este valor que se logra tener un acercamiento y comprensión sobre las situaciones y necesidades ajenas como si fueran propias, la magnitud e importancia de los derechos humanos y las implicaciones de ser violentados, como si se tratara de uno mismo. Precisamente,

[6] La composición trata de un varón despechado porque su expareja terminó con él. El coro canta: "No te olvides que si quiero / Pues si puedo hacerte daño / Sólo falta que yo quiera / Lastimarte y humillarte". Y para cerrar, señala: "Por eso ahora, tendré que obsequiarte / Un par de balazos, pa' que te duela / Y aunque estoy triste, por ya no tenerte / Voy a estar contigo, en tu funeral" (Albarrán Ortega *et al.* 1994).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

uno de los más graves problemas de trasgresión de derechos humanos se da en el tema de la desaparición de personas, que paralelamente es uno de los fenómenos más estigmatizados en el cual las víctimas suelen ser cuestionadas e, incluso, revictimizadas. A continuación, profundizaremos en esta cuestión.

IV. "Miradas de justicia y verdad: Las madres de los desaparecidos"

De manera general, las artes se han convertido en un medio muy recurrido para difundir preocupaciones en temas de derechos humanos, principalmente como protesta. Un ejemplo clásico de esto lo es la pintura *Guernica*, de Picasso (1937). La obra alude, como es bien sabido, al bombardeo sufrido en dicho lugar, durante la guerra civil española. En el mundo de la música, la cantante Mercedes Sosa es un referente de talla internacional, de origen argentino, quien fue la mayor exponente del folklore de dicho país. Incluso es conocida como *La voz de América Latina*, *La voz de los sin voces*. Con las letras de sus canciones "logró convertirse en el grito colectivo de libertad, justicia, verdad y dignidad" (López 2019).

Empero, advierte Sierra León, "el uso del arte en relación con los derechos humanos es diferente dependiendo de la intención con que se crea y se produce la obra: [1] el Estado pretende la reparación de las víctimas y la garantía de no repetición, [2] los artistas persiguen la manifestación de su sensibilidad, y [3] las víctimas tienen a sus prácticas artísticas como un medio de resistencia y lucha" (2014: 79). La primera intención la hemos observado, por ejemplo, en sentencias que la Corte IDH ha dictado, estableciendo reparaciones en las que obliga a los Estados responsables a realizar obras de alcance o repercusión públicos[7]. Entre las medidas que

[7] La autora cita los siguientes casos de la Corte IDH en los que basó estas líneas citadas: *Masacres de Ituango vs. Colombia* (1 julio 2006: párr. 383); *Baldeón García vs. Perú* (6 abril 2006: párr. 188); *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay* (29 marzo 2006: párr. 219); *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú* (7 febrero 2006: párr. 308).

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

más se reiteran en las sentencias de la Corte está la realización de monumentos y de cintas filmográficas.

Adelantamos la tercera intención, es decir, el arte como medio de resistencia y lucha para las víctimas, nos enfocaremos en la fotografía. Esta manifestación artística de técnica de captura de imágenes duraderas, implica disciplina creativa y tiene el propósito de expresar ideas y emociones. Tiene la particularidad de haber adoptado un papel muy especial en el tema de desaparición de personas, aunque quizá de manera espontánea, pues "los reclamos de justicia y memoria han sido muy pronto e insistentemente acompañados por imágenes fotográficas", en particular, los retratos de las personas desaparecidas. Estos retratos generalmente van en pancartas, pañuelos, banderas, playeras, recordatorios en periódicos y demás soportes, en manos de las principales protagonistas de estos movimientos de reclamo, que son, además de diversas organizaciones de derechos humanos, agrupaciones de familiares de personas desaparecidas, en especial las madres de ellas (Fortuny 2010: 2).

Además de hacer uso de estas imágenes para exigir justicia, verdad y denuncia, han significado la "constatación de la existencia de la persona desaparecida" (Fortuny 2010: 2). Y es que el marco jurídico, en México y en América Latina en general, no había sido suficiente ni adecuada para reconocer la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, ni de garantía de protección a sus familiares. Como paréntesis es importante advertir que, justamente, en México se publicó el 22 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para dar respuesta a estas necesidades tan particulares.

Pues bien, este apoyo en la técnica fotográfica para representar a las personas desaparecidas, ligado a un pedido de justicia y memoria, se ha desarrollado en diversos países de la región, como son México (por supuesto), Argentina, Perú, Colombia, Chile, Brasil, Uruguay, entre otros. Pero, además, "en estas luchas por la memo-

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ria, la fotografía ha sido sin dudas protagonista de reelaboraciones artísticas de los procesos y ocurrencias visuales de la memoria colectiva" (Fortuny 2010: 2). Además de servir a la lucha y la memoria por parte de las víctimas mismas, y contribuir con la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como plantea Sierra León (2014), recordemos que también puede servir para visibilizar la problemática y llamar a la sensibilidad. Esta es la segunda intención que Sierra León explicaba en su obra y que, para efectos del presente escrito, lo dejamos al final para conectarlo con la descripción de nuestra actividad.

Como habíamos indicado anteriormente, las artes, con su alcance universal, logran hacer llegar mensajes de una manera muy particular: la conexión con las emociones. De esta forma, se logra la empatía para poder acercarse y sentir como propia la situación de un tercero. Precisamente es nuestro propósito al emplear la exposición fotográfica para mostrar el impacto de este fenómeno criminal en las familias de los desaparecidos. Los objetivos que planteamos para la realización del proyecto fueron principalmente:

1) Visibilizar la situación que viven las familias de personas desaparecidas en su constante lucha por conocer la verdad y obtener justicia.

2) Explicar los derechos humanos que se ven violentados en dichas circunstancias que se encuentran las familias.

3) Comunicar la importancia de atención y protección que merecen estas familias.

Para realizar la exposición, en primer lugar, nos pusimos en contacto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Coahuila (Ceav Coahuila) para solicitar su apoyo y convocar a una reunión a los familiares de personas desaparecidas pertenecientes a los colectivos que tienen registrados y con los que han tenido labores de colaboración. En dicha reunión presentamos la propuesta, misma que en principio fue aprobada, y se acordó que

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

posteriormente nos hicieran llegar los nombres de las personas interesadas en participar.

Una vez recibidos los nombres, que, dicho sea de paso, fueron únicamente señoras madres de desaparecidos y desaparecidas, nos comunicamos con ellas respecto a la forma en que recabaríamos las fotografías. En razón de que las señoras vivían en localidades tanto fuera de Saltillo, pero dentro de Coahuila, cuanto fuera de la entidad coahuilense, el acuerdo fue que serían ellas quienes nos enviarían fotografías que tuvieran en su posesión. El contenido de las imágenes sí lo definimos con base en que debían mostrar 2 momentos en especial: 1) antes de la desaparición de su ser querido y 2) después de la desaparición de su ser querido. Y el segundo momento, preferentemente, fuera de ellas mismas en pleno actuar de búsqueda, de exigencia social o, incluso, en algún momento de su vida privada, pero reviviendo alguna práctica que tuvieran con su ser querido en el pasado.

Una cuestión que advertiremos es que las señoras que accedieron a participar nos enviaron sus fotografías, forman parte de 2 colectivos en particular: 1) Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México (Fundem región centro) y Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras.

Una vez recibidas las fotografías, se mandaron a imprimir en escala de grises para darle sobriedad al contenido. Para el evento, que se celebró en las instalaciones de la Infoteca en la Universidad Autónoma de Coahuila, campus Arteaga, Coahuila, se hizo el espacio de una pequeña inauguración en un panel en una sala de la planta alta. Ahí, la Lic. Diana Vanessa Gutiérrez Espinoza emitió un mensaje inicial, los antecedentes y el marco teórico de la desaparición de personas, aterrizando el fenómeno a la situación a México y a la entidad federativa de Coahuila.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Fuente: Red social *Facebook* de la Academia IDH

Para el montaje, el acomodo de las imágenes en las mamparas se hizo de la siguiente manera:

1) Colocamos una primera mampara con un texto de apertura solamente, la del lado derecho en esta imagen, para ahí dar inicio al recorrido hacia la izquierda.

Fuente: Cortesía de la Dra. Myrna B. Hinojosa García, investigadora del CEDESCA de la Academia IDH

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

2) Todas las fotografías que correspondían a momentos de antes de la desaparición del ser querido, se acomodaron en las mamparas del mismo lado, seguidas a la del texto de apertura.

Fuente: Cortesía de la Dra. Myrna B. Hinojosa García, investigadora del Cedesca de la Academia Idh

En esta parte del recorrido se dio una breve explicación del derecho a la familia, sus fundamentos en la Cpeum y los instrumentos internacionales. Asimismo, se fue describiendo cada fotografía, el momento captado de cada señora con su ser querido. Instantes que no han podido volver a vivir: salidas casuales, como ir de pesca un fin de semana; el acompañamiento de ellas en las bodas de sus hijos; reuniones y visitas familiares; festejos de los cumpleaños de sus hijos e hijas; incluso la toma de fotos con el simple propósito de ir teniendo recuerdos que les permitieran ir contemplando cómo crecían sus hijos e hijas con el paso del tiempo.

3) Las fotografías de los momentos del después de las desapariciones fueron montadas del otro lado de las mamparas y culminan con 2 imágenes de los 2 colectivos a los que pertenecen las señoras que participaron en la exposición.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Fuente: Cortesía de la Dra. Myrna B. Hinojosa García, investigadora del Cedesca de la Academia Idh

En esta segunda parte de la exposición fotográfica se puede apreciar cómo las madres de las personas desaparecidas son actoras protagonistas en distintas labores, con el fin de hacer justicia y obtener apoyo por parte de las autoridades. Algunas de esas actividades son foros, talleres de derechos humanos, exhumaciones, campañas de búsqueda y marchas. Se describieron los principales y múltiples derechos que son vulnerados tras la desaparición, como la vida familiar, por supuesto, la integridad personal y la salud de las señoras (y, desde luego, los demás familiares también), la educación de menores de edad que quedaron sin padre o madre, incluso derechos laborales y de seguridad social, entre otros, como ya los indicamos previamente en este escrito.

Con todo lo anterior, procedemos ahora a exponer los resultados que observamos y las reflexiones que nos ha dejado esta experiencia.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

V. Resultados y reflexiones

Una primera cuestión que debemos apuntar es que cuando les presentamos a las familias el proyecto nos llamó la atención que, en particular, la fundadora y portavoz de la asociación Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México (Fundem región centro) fue la primera en aceptar. Pero no solo eso, nos señaló que "podíamos contar con su apoyo para colaborar en toda actividad que se relacionara con la visibilización del problema". En este sentido, está claro que la elaboración de un proyecto como este sirve de plataforma para que familiares de personas desaparecidas puedan manifestarse y pedir solidaridad de la sociedad.

En segundo lugar, queremos señalar que cuando les solicitamos a las madres (participantes en el proyecto) fotografías de ellas mismas y/o de sus núcleos familiares de los 2 momentos (antes y después de la desaparición), sucedió lo siguiente. Respecto al *antes*, en general nos compartieron las imágenes de ellas acompañadas de sus hijas o hijos desaparecidos, las mismas que utilizan en las marchas, en foros, en campañas de búsqueda y todas las otras actividades de lucha y reclamo. En este sentido, hicimos una especificación respecto a que queríamos visibilizar otros ámbitos, con lo que pudieron hacernos llegar mayor variedad. La primera respuesta evidencia que ellas quieren que se identifique bien a su familiar desaparecido, se relacione con todas las otras manifestaciones en las que han estado y, que como reflejo, su reacción es de aprovechar el espacio para poder plantear su reclamo por la verdad y la justicia. En cuanto a las fotos del *después*, también pudimos notar que, en general, son fotos de ellas con los mismos retratos del *antes* en sus manos, una vez más haciendo ver un patrón en lo que quieren expresar, pero también, que su vida se centra en esto.

Por lo que hace al proyecto en sí, sus principales objetivos fueron, como ya advertíamos, visibilizar la grave problemática que es la desaparición de personas, explicar los múltiples derechos humanos afectados, llamar la atención sobre la importancia de apoyar a

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

las y los familiares que están inmersos en una lucha por conocer la verdad y obtener justicia. Dado que acompañamos las imágenes fotográficas de las descripciones de todo lo anterior, consideramos que quienes asistieron al evento recibieron el mensaje de manera clara, pues en sus rostros se reflejaba preocupación por el tema.

No obstante, esta es una cuestión que siempre quedará lejana de la realidad, las mismas familias han dicho que las cifras fácilmente podrían ser del doble o triple, quizá más. Lamentablemente, como señalábamos antes, en México hubo dos episodios de desapariciones: la *guerra sucia* y la *guerra contra el narcotráfico*. Esto no hace más que reflejar la indiferencia que el Estado y la sociedad tienen respecto a la cuestión, así como la gran deuda que se tiene para con todas estas familias.

Bibliografía

Albarrán Ortega, Rubén Isaac, *et al.* (1994): "La ingrata", en *Re* (álbum musical), canción de la banda mexicana llamada Café Tacvba, Warner Music, Ciudad de México.

Bayón, Damián (1991): "'Alto' y 'bajo' en el arte moderno", en *La vuelta de los días*, 172, 46-47, disponible en: «*https://www.letraslibres.com/vuelta/alto-y-bajo-en-el-arte-contemporaneo*» [Consultado 28 mayo 2019].

Bbc Mundo (2017): "Por qué la banda mexicana Café Tacvba ya no va a tocar su popular canción 'La ingrata'", en *Bbc Mundo*, sección Noticias, 23 febrero. Disponible en: «*https://www.bbc.com/mundo/noticias-39060585*» [Consultado 29 mayo 2019].

Cañizares, Antonio (2017): "¿Crisis de Derechos Humanos?", en *La Razón*, sección Tribuna, 16 mayo.Disponible en: «*https://*

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

www.larazon.es/opinion/tribuna/crisis-de-derechos-humanos-DA15157499» [Consultado 12 enero 2019].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017): *Informe Anual de Actividades 2017*, México. Disponible en: «*http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062*» [Consultado 20 enero 2019].

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015): *La Desaparición Forzada en México: Una mirada desde los Organismos del Sistema de Naciones Unida,* México.

Corte Idh (s/f): *Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 6*, Corte Idh-Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Disponible en: «*http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf*» [Consultado 30 enero 2019].

Cuya, Esteban (1996): "Las Comisiones de la Verdad en América Latina", en *Serie III Impunidad y verdad* (en línea). Disponible en: «*http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html*» [Consultado 30 enero d 2019].

dfensor (2013): "Arte y derechos humanos", en *Revista de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, núm. 9.

Elizondo, Gonzalo (1994): *Educación en Derechos Humanos, Texto autoformativo*, Iidh-Unesco, San José.

Errázuriz, Luis (2009): "Dictadura militar en Chile. Antecedentes del golpe estético- cultural", en *Latin American Research Review*, vol. 44.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Espinoza Cuevas, Víctor *et al*. (2003): *Comisiones de la verdad, ¿un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos*, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo-Asociación para la Prevención de la Tortura, Santiago de Chile.

European Union Agency for Fundamental Rights (2017): *Exploring the Connections between Arts and Human Rights*, Publications Office of the European Union, Luxemburgo.

Fortuny, Natalia (2010): "Memoria fotográfica. Restos de la desaparición, imágenes familiares y huellas del horror en la fotografía argentina posdictatorial", en *Amerika. Frontières – La Mémoire et ses représentations esthétiques en Amérique latine/1*.Disponible en: «*http://amerika.revues.org/1108*» [Consultado 4 febrero 2019].

Holocaust Encyclopedia (s/f): "Third Reich", en *United States Holocaust Memorial Museum*, en línea. Disponible en: «*https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/third-reich*» [Consultado 31 enero 2019].

Ibañez Najar, Jorge Enrique (2017): *Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad*, Segunda Edición, International Relations Berg Institute, Madrid-Bogotá.Disponible en: «*http://justiciaydesarrollo.org/images/JUSTICIA_TRANSICIONAL_Y_COMISIONES_DE_LA_VERDAD_2_EDICION_PRESENTACI%C3%93N_E_INTRODUCCI%C3%93N.pdf*» [Consultado 31 enero 2019].

Lagos, Catalina (2017): "La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Dulitzky, Ariel, *Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para (des)armar*, Colección

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Constitución y Derechos, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro, 143-183. Disponible en: «*https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4757/6.pdf*» [Consultado 7 febrero 2019].

Lázara, Simón (1987): "Desaparición forzada de personas, Doctrina de la seguridad nacional y la influencia de los factores económico-sociales", en *La Desaparición, Crimen contra la Humanidad,* Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buenos Aires.

López, Alberto (2019): "Mercedes Sosa, la voz de los derechos humanos y de la vida en Hispanoamérica", en *El País*, sección Cultura, 31 enero.Disponible en: «*https://elpais.com/cultura/2019/01/31/actualidad/1548920585_609605.html*» [Consultado 31 enero 2019].

Mella Polanco, Marcelo (2014): "Transición y democratización durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1993): la estrategia de las cuerdas separadas", en *Revista Enfoques*, vol. 12, núm. 21, 11-44.Disponible en: «*http://www.revistaenfoques.cl/index.php/revista-uno/article/view/123*» [Consultado 31 enero 2019].

Ministerio de Educación (2011): "Arte, cultura y derechos humanos", en *Pensar y hacer educación en contextos de encierro 6*, Presidencia de la Nación, Buenos Aires. Disponible en: «*http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004903.pdf*» [Consultado 29 mayo 2019].

Molina Theissen, Ana Lucrecia (1988): "La desaparición forzada de personas en América Latina", en Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos, tomo VII, 64-78. Disponible en: «*https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1841/6.pdf*» [Consultado 31 enero 2018].

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009): *Desapariciones forzadas o involuntarias,* Folleto informativo Nº 6/Rev.3, Ginebra.

Ortega Soto, Enrique Ismael (2016): *Desaparición forzada o involuntaria de personas. La situación actual de México*, Tesis de Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla, San Andrés Cholula.Disponible en: «*http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lde/ortega_soto_ei/*» [Consultado 31 enero 2019].

Parayre, Sonia (1999): "La desaparición forzada de personas como violación continuada de los derechos humanos y su incidencia en la determinación de la competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos", en *Revista IIDH*, vol. 29, 25-67.

Reyes, Juan Francisco (2018): "Desigualdades y derechos", en Vanguardia, columna de opinión en Derechos Humanos Siglo XXI, 10 junio. Disponible en: «*https://vanguardia.com.mx/articulo/desigualdades-y-derechos#.Wx1Udb9GLWs.facebook*» [Consultado 31 enero 2019].

Sánchez Calderoni, Lillian (2018): "Solidaridad para humanizarnos tanto hacia afuera como hacia adentro", en Vanguardia, columna de opinión en Derechos Humanos Siglo XXI, 4 agosto. Disponible en: «*https://vanguardia.com.mx/articulo/solidaridad-para-humanizarnos-tanto-hacia-afuera-como-hacia-adentro*» [Consultado 31 enero 2019].

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018): *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNDEP*. Disponible en: «*https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped*» [Consultado 31 enero 2019].

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Sierra León, Yolanda (2014): "Relaciones entre el arte y los derechos humanos", en *Revista Derecho del Estado*, núm. 32, 77-100.Disponible en: «*https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3815/4008*» [Consultado 8 febrero 2019].

Vázquez Egea, Manuel (2014): "Arte y derechos humanos", en *Revista de Derecho Uned*, núm. 14, 751-793.

CC 4.0 2019. Academia Interamericana de Derechos Humanos
https://www.academiaidh.org.mx/revista-akademia